



# Resolución Jefatural

Breña, 28 de Mayo de 2024

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-OAF-MIGRACIONES**

## VISTOS:

Los Memorandos N° 001305 y N° 001439-2024-OTIC-MIGRACIONES y el Informe Técnico N° 00003-2024-OTIC/MIGRACIONES de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones; el Informe N° 000804-2024-UA-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe N° 000355-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la referida Ley, estableciéndose en el numeral 3.3 de su artículo 3 que dicho cuerpo normativo se aplica a las contrataciones que deban realizar las Entidades que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos;

Que, asimismo, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 del mencionado Reglamento se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", con el objeto de orientar a las entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados; habiéndose previsto en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) la entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los

bienes o servicios que se requiere contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, adicionalmente, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalada y la incidencia económica de la contratación, e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, así como la firma del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en atención del marco normativo antes citado, mediante el Informe Técnico N° 00003-2024-OTIC/MIGRACIONES, de fecha 2 de mayo de 2024, la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones justifica y sustenta la “**Estandarización de la librería de cintas HP STORAGEWORKS MSL4048**”, bajo los siguientes argumentos:

- i) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bien, así como servicios especializados.**

La Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de los Contratos N° 017-2014-MIGRACIONES-AF y N° 033-2015-MIGRACIONES-GG cuenta con soluciones de backups en el Centro de Datos de la Sede Central y en el Centro de Datos Principal de la emisión de Pasaportes Electrónicos, implementados para el resguardo de información, las cuales tienen entre sus componentes 2 Librerías de Cintas HP StorageWorks MSL4048, cuyo funcionamiento se encuentra asociado a su soporte, lo que permite mantener la continuidad y correcta operatividad de la infraestructura preexistente. Además, estas librerías pueden maximizar su capacidad de grabado de información mediante la adquisición de componentes propios tales como: Tape Drive LTO8 y Cintas de Backup LTO8, que cuadriplican la capacidad de almacenamiento de sus predecesoras.

- ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente**

Los componentes (Tape Drive LTO8) que se requiere contratar son complementarios a las Librerías de Cintas HP StorageWorks MSL4048 con que cuenta la Entidad, cuya función es maximizar la capacidad de grabado de información de dichas librerías.

- iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.**

Asimismo, los Tapes Drive LTO 8 y Cintas de Backup LTO8 son imprescindibles para mantener la operatividad, funcionalidad y a su vez maximizar la capacidad de las Librerías de Cintas HP StorageWorks MSL4048 que son parte de la infraestructura implementada para la solución de backups

del Centro de Datos de MIGRACIONES; lo cual permite resguardar la información de la institución.

#### iv) Incidencia Económica

Considerando la inversión económica realizada con la adquisición de soluciones de backup que tienen como componentes los dos equipos de la marca Hewlett-Packard modelo MSL 4048 Librería, es más económicamente conveniente continuar con el equipamiento que se encuentra operativo, que realizar la adquisición de un nuevo equipamiento, lo que -a su vez- implicaría detener el resguardo de información del Centro de Datos de la Sede Central – Breña y del Centro de Datos Principal de la Emisión de Pasaportes Electrónicos, mientras se realizaría la nueva implementación e integración de este tipo de equipos a la infraestructura preexistente. Asimismo, se debe considerar que el personal de la Institución tiene experiencia en la administración de los mismos con lo cual no se tendría que emplear recursos adicionales y tiempo en la capacitación sobre un nuevo equipamiento.

En ese sentido, de no contar con el proceso de estandarización de las Librería de Cintas HP StorageWorks MSL4048 y su soporte se pone en riesgo la operatividad, funcionalidad y actualización de estos equipos, lo que afectaría el funcionamiento de la infraestructura preexistente implementada para el resguardo de la información de la institución.

#### v) Período de vigencia

El período de vigencia de la **“Estandarización de la librería de cintas HP STORAGEWORKS MSL4048”** es por 4 años. De presentarse el caso que las condiciones que determinan esta estandarización varíen, la aprobación quedará sin efecto.

Que, de acuerdo con los informes de vistos la Unidad de Abastecimiento ha verificado que el Informe Técnico N° 00003-2024-OTIC/MIGRACIONES cumple los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, encontrando precedente su aprobación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado que jurídicamente es viable la aprobación de la **“Estandarización de la librería de cintas HP STORAGEWORKS MSL4048”**, por razón de la necesidad expuesta por la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones a través del Informe Técnico N° 00003-2024-OTIC/MIGRACIONES y de acuerdo con lo informado por la Unidad de Abastecimiento, en el marco de lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Que, habiéndose determinado el cumplimiento de los presupuestos de procedencia y requisitos mínimos previstos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, corresponde aprobar la **“Estandarización de la librería de cintas HP STORAGEWORKS MSL4048”**, por el periodo de 4 años; sin embargo, esta quedará sin efecto, en caso que las condiciones que determinan la estandarización varíen;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y la Resolución de Superintendencia N°

000024-2024-MIGRACIONES, a través de la cual el Titular de la Entidad delegó en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas la facultad de aprobar los procesos de Estandarización;

Estando a lo expuesto y con el visto de las Oficinas de Tecnología de Información y Comunicaciones y Asesoría Jurídica, así como de la Unidad de Abastecimiento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la “**Estandarización de la librería de cintas HP STORAGEWORKS MSL4048**”, por un período de 4 años, de acuerdo con los alcances del Informe Técnico N° 00003-2024-OTIC/MIGRACIONES. De presentarse el caso que las condiciones que determinan la estandarización varíen, la aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones coordine con la Oficina de Administración y Finanzas a fin de que se realicen las acciones necesarias para la contratación relacionada a la presente estandarización.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)) y en el portal de Transparencia Estándar.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**ABDIAS CAHUANA CACEDA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE